

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACIÓN,
SUSTANCIACIÓN, EJECUCIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO SUCRE. SEDE CUMANÁ.

Cumaná, 04 de junio de 2026
216° y 167°

ASUNTO: JMS1-2775-2026
DEMANDANTE: ANTONIO JOSÉ DUARTE REQUENA
DEMANDADO: KAORI CABRERA MARTÍNEZ
MOTIVO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

EDICTO

Se hace saber a todas las personas que tengan o pudieran tener interés directo y manifiesto en el presente asunto, que este Tribunal admitió la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada por el ciudadano **ANTONIO JOSÉ DUARTE REQUENA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° 24.402.992**, asistido en este acto por la abogada en ejercicio **AMÉRICA CORONADO**, inscrita en el IPSA bajo el **N° 119.990**, a favor del niño (**se omite el nombre de conformidad con el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**), contra la ciudadana **KAORI CABRERA MARTÍNEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° 25.416.199**, domiciliada en la Av. Cancamure, Urbanismo "La Patria Es Primero", piso 3, Apt. 3-1, Cumaná, Sucre, los interesados deberán comparecer por ante este órgano jurisdiccional ubicado en la Calle Rojas cruce con Avenida Bermúdez, Edificio Don Ramón, Primer Piso, dentro de los diez (10) días despacho siguientes a la publicación y consignación en autos del presente edicto, para que se hagan parte en el juicio o manifiesten lo que a bien tengan sobre el procedimiento. Se le informa que, a la Fase de Sustanciación, deberá comparecer debidamente asistido de Abogado y, en caso de no contar con defensa privada, deberá participar a este órgano jurisdiccional para proveer de defensor antes de la oportunidad para el inicio de dicha fase con el objeto que cuente con la debida defensa técnica. En caso de no constar con abogado de confianza deberá indicarlo al Tribunal a los fines de proveerle de un defensor Ad-Litem, quien deberá ser notificado para la aceptación y juramentación para dicho cargo al segundo (2do) día de despacho siguiente a la consignación que realizará el ajuici y posteriormente se deberá solicitar su notificación. Por último, se advierte a la parte que, el día despacho siguiente a que conste en autos la notificación del demandado comenzará a correr el plazo de diez (10) días para que la parte demandante presente su escrito de pruebas y la parte demandada conteste la demanda y presente escrito de pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 474 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

El presente edicto deberá ser publicado por una sola vez en el diario de circulación Nacional, en proporción adecuada para su fácil lectura.

La Jueza

Abg. ROSBERRY COVA ROQUE
Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación, Ejecución, Del Circuito Judicial De Protección De Niños, Niñas Y Adolescentes De La Circunscripción Judicial Del Estado Sucre Sede Cumaná.
Dirección: Calle Rojas C/Avenida Bermúdez Edificio Don Ramón Primer Piso, Telefax (0290) 812616, Cumaná Estado Sucre.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23-10-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui - Sede Barcelona
Barcelona, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil veintiséis (2026)
216° y 167°

ASUNTO: BP02-J-2026-007534

**EDICTO
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la **Solicitud de RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por el ciudadano **JESÚS EDUARDO ARVELO CARVALLO**, Venezolano, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° V-15.334.585, fecha de nacimiento 18/12/1981, residenciado en la Calle Casco Central, Casa # 32, Puerto Piritú, Municipio Fernando De Peñalver del Estado Anzoátegui, teléfono: 0412-1825212, actuando en representación de su hija, la niña (**Se omite el nombre del niño, niña y/o adolescente de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**), debidamente asistido por la, Defensora Pública Quinta del Sistema de Protección de Niño y Adolescente de esta Circunscripción Judicial, abogada **MARANLLELY RAMÍREZ**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la niña anteriormente identificado, se encuentran un error material en la partida que se encuentra en el Registro Civil de Nacimientos del Municipio Puerto Piritú, Parroquia Puerto Piritú, Estado Anzoátegui, donde se encuentra el error de la partida de nacimiento de la niña antes identificado, el cual consiste en lo siguiente: 1) En cuanto al municipio donde nació la niña que colocaron Municipio donde fue presentada que colocaron **MUNICIPIO PUERTO PIRITU**, siendo lo correcto **MUNICIPIO PEÑALVER**, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

EL JUEZ TEMPORAL
(Fdo.) DR. JESUS E. MAITA HERNANDEZ.-

EL SECRETARIO ACC
(Fdo.) ABG. JASSIEL MOY LOPEZ.-
JEMH*Frey Jr.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 21-10-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL OCTAVO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS
DE LOS MUNICIPIOS SIMÓN BOLÍVAR, DIEGO BAUTISTA URBANEJA, JUAN
ANTONIO SOTILLO Y GUANTA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL
ESTADO ANZOÁTEGUI.

Puerto La Cruz, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiséis (2026)
216° y 167°

EDICTO

SE HACE SABER:

A los sucesores desconocidos del hoy causante **ANTONIO ENRIQUE SANTOS HERNÁNDEZ (†)**, quien en vida fuere venezolano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad **N° V-5.193.583**, siendo su último domicilio conocido Residencia Ivenza, Edificio Los Caobos, Apartamento 1-C, de la ciudad de Puerto La Cruz, Municipio Juan Antonio Sotillo del estado Anzoátegui, fallecido en fecha 03 de agosto de 2025, en el Hospital Dr. Domingo Guzmán Lander, de la ciudad de Barcelona, Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, según consta del Acta de Defunción distinguida con el **N° 1.830**, anotada en fecha 04 de agosto de 2025, cursante al folio 80, Tomo 8, en los Libros del Registro Civil de la Parroquia San Cristóbal, del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, así como, a todas aquellas personas que pudieran tener interés directo o manifiesto en el presente asunto signado bajo el **N° BP02-V-2026-006441**, contenido del juicio de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, incoado por los ciudadanos **JESÚS FERNÁNDEZ GUARAMACO** y **JESÚS ANTONIO FERNÁNDEZ FREITES**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad **Nros. V-8.2963.588** y **V-27.174.507**, respectivamente, ambos de este domicilio, y debidamente asistidos por la abogada en ejercicio **MIRLA JOSEFINA MATA ROJAS**, inscrita en el Inpreabogado bajo el **N° 80.721**, en contra del prenombrado causante; que este Tribunal ordenó su emplazamiento de conformidad con el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, mediante edicto para que comparezcan por ante este Tribunal a darse por citados en un término de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la constancia en autos de la última publicación, consignación y fijación que del presente edicto se haga en el presente expediente, en horas de despacho comprendidas de 8:30 a.m. a 3:30 p.m.; con la advertencia de que una vez transcurrido dicho lapso, sin que se haya verificado su comparecencia, este Órgano Jurisdiccional procederá al nombramiento de Defensor Judicial a los herederos desconocidos con quien se entenderán la citación y demás trámites legales del juicio de conformidad con el artículo 232 ejusdem. El presente edicto se fijará en la puerta del Tribunal y deberá ser publicado, en el diario digital "Diario El Vistazo" y en "Diario El Tiempo", durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana.-

LA JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) Abg. LUISA LICETT VELÁZQUEZ FEBRES.

EL SECRETARIO
(Fdo.) Abg. JOSÉ GREGORIO UREÑA GUILLEN

LLVF/NUvys R.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23-10-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 08 de Abril de dos mil veintiséis (2026)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2026-006429

**EDICTO
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por el ciudadano **HECTOR RAMON RAMIREZ OCHOA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-20.635.267, actuando en representación de su hijo, el niño **IAZEL HIBRAHIM RAMIREZ VARGAS**, de ocho (08) años de edad, nacido en fecha de 11/01/2018, debidamente asistido por la Defensora Pública Sexta de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de esta Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, **Abg. OSMARY CERMEÑO**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** del niño anteriormente identificado, por error material "En cuanto 1.-) La nacionalidad de la madre se coloca "**venezolana**" siendo lo correcto "**COLOMBIANA**". 2.-) En cuanto a la cédula de identidad de la madre se colocó en el renglón la cédula de identidad "**N° 18.610.227**", siendo lo correcto el número de cédula de identidad de la República de Colombia "**N° 1.232.398.959**". 3.-) En cuanto al artículo de acogerse a la nacionalidad se colocó el artículo "**32.4**"; siendo lo correcto el artículo "**32.3**".", en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZA TEMPORAL:
(Fdo.) DRA. ROSSMARY LOPEZ AVILA

EL SECRETARIO ACC.
(Fdo.) ABG. JASSIEL MOY.-

RLA/GS.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 20-10-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiséis (2026)
216° y 167°

**ASUNTO N°: BP02-V-2013-000618
CARTEL De Notificación**

SE HACE SABER: A los ciudadanos **Rosa María Vargas Guzmán** y **Larry Figuera Díaz**, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nros 8.238.420 y 14.101.795, respectivamente, que este Tribunal en la demanda contentiva por **Cumplimiento de Contrato**, intentada por los ciudadanos **Luis Coa Flores** y **Milagros Droz**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros 14.320.779 y 15.874.883, respectivamente, en su contra, que por auto de esta misma fecha acordó su notificación mediante cartel, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil; haciéndole saber que en fecha fecha 22 de julio de 2026, se dictó y publicó sentencia declarando la **Confesión Ficta** en la presente demanda, asimismo, deberá comparecer ante este Tribunal dentro de los diez (10°) días de despacho siguientes a la publicación y consignación que del presente cartel se haga a los autos, a objeto de que se sirva dar por notificado de la sentencia arriba señalada, por si o por medio de apoderados, en horas de despacho, cuyo horario está comprendido de 8:00 a.m. a 12:30 p.m.; y en caso de no comparecer en el lapso antes indicado se le tendrá por notificado, y en consecuencia, comenzará a correr el lapso legal para ejercer el recurso correspondiente.- El presente cartel se publicará en el Diario El Tiempo, editado en la ciudad de Puerto la Cruz, Estado Anzoátegui, en letra grande y con una dimensión que facilite su lectura

La Juez Provisoria
(Fdo.) Karina Heredia Myers

El Secretario,
(Fdo.) Johnny A. Bolívar T

FECHA DE PUBLICACIÓN: 22-10-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiséis (2026)
206° y 157°

**ASUNTO: BH02-V-2022-000025
CARTEL DE NOTIFICACION.**

Se hace saber:

A la Sociedad Mercantil "**SERVICIOS CH, C.A.**", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, en fecha 16 de septiembre de 2016, quedando anotada bajo el N° 36, Tomo 82-A, RM3ROBAR, en la persona de su Presidente y representante legal ciudadano **OSWALDO ALEJANDRO CHACÓN ORTIZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V-19.716.442, en su carácter de parte demandada, que en el juicio de **COBRO DE BOLÍVARES**, incoada en su contra por la Sociedad Mercantil "**TRANSPORTE CHACOPATA, C.A.**", que este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó librarle Cartel de Notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil, haciéndole saber que en fecha 14 de agosto del año 2026, se dictó y publicó decisión declarando **CON LUGAR** la presente demandada; asimismo, deberá comparecer ante este Tribunal dentro de los diez (10°) días de despacho siguientes a la publicación y consignación que del presente cartel se haga a los autos, a objeto de que se sirva dar por notificado de la sentencia arriba señalada, por si o por medio de apoderados, en horas de despacho; y en caso de no comparecer en el lapso antes indicado se le tendrá por notificado, y en consecuencia comenzará a correr el lapso legal para ejercer el recurso correspondiente.- El presente cartel se publicará en el Diario El Tiempo.-

La Juez Provisorio,
(Fdo.) Karina Heredia Myers.

La Secretaria.,
(Fdo.) Johnny. A. Bolívar T.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 20-10-2026